



CONTRATO MARCO Nº

TÍTULO: CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA AUDITORIA DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCION DEL CONSEJO OLEÍCOLA INTERNACIONAL

El Consejo Oleícola Internacional (en lo sucesivo «el COI»), representado por la Secretaría Ejecutiva (en lo sucesivo «la SE»), la cual está representada a efectos de la firma del presente contrato por Abdellatif Ghedira, Director Ejecutivo, de una parte,

y

[denominación oficial completa]

[forma jurídica oficial]

[número de registro legal]

[dirección oficial completa]

[número de identificación del IVA]

(en lo sucesivo «el adjudicatario»), [representado a efectos de la firma del presente contrato por [apellido, nombre y cargo]

de otra parte,

ACUERDAN

Las siguientes Condiciones Particulares y Condiciones Generales y los siguientes Anexos:

Anexo I Pliego de condiciones (licitación nº [completar] de [completar])

Anexo II Oferta del adjudicatario (nº [completar] de [completar])

que forman parte integrante del presente contrato (en lo sucesivo denominado “el contrato”).

El contenido de las presentes condiciones particulares prevalecerá sobre el de otras partes del contrato. El contenido de las condiciones generales prevalecerá sobre el de los anexos. El contenido del Pliego de condiciones (Anexo I) prevalecerá sobre el de la Licitación (Anexo II).

No obstante lo anterior, los distintos instrumentos que integran el contrato deben considerarse mutuamente complementarios. El COI deberá aclarar o rectificar por medio de instrucción escrita cualquier ambigüedad o discrepancia entre instrumentos o dentro de un mismo instrumento, sin perjuicio de los derechos del adjudicatario bajo el Artículo I.7 si cuestionara cualquier instrucción.



I – CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO I.1 – OBJETO

I.1.1. El contrato tiene por objeto la realización de las auditorias de las campañas de promoción del Consejo Oleícola Internacional.

I.1.2. El adjudicatario ejecutará las tareas que le hubieran sido asignadas conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones adjunto en anexo al presente contrato (Anexo I) y en su oferta (Anexo II).

ARTÍCULO I.2 – ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

I.2.1. El contrato entrará en vigor en la fecha en la que sea firmado por la última parte contratante y tendrá una duración de un año prorrogable, por escrito, por periodos no superiores a un año, siendo la duración máxima del contrato incluidas sus prórrogas de cuatro años.

I.2.2. La ejecución de las tareas no podrá comenzar, bajo ninguna circunstancia, antes de la fecha de entrada en vigor del contrato.

I.2.3. No aplicable

ARTÍCULO I.3. – PRECIO DEL CONTRATO

I.3.1. El importe total a pagar por la SE con arreglo al contrato no será superior a los 59.900€ total.

El importe se revisará anualmente, teniendo en cuenta para el cómputo del año la fecha de la firma de conformidad con la variación que haya experimentado el IPC de ese año, de acuerdo con los datos oficiales facilitados por el Instituto Nacional de Estadística para el índice general.

I.3.2. No aplicable

ARTÍCULO I.4 – PERIODOS DE PAGO Y FORMALIDADES

Los pagos relativos al contrato se efectuarán previa presentación de factura. Los pagos sólo se efectuarán si el adjudicatario hubiera cumplido con todas sus obligaciones contractuales en la fecha de envío de su factura.

I.4.1. No aplicable

I.4.2. No aplicable

I.4.3. No aplicable

I.4.4. Facturación



El adjudicatario deberá expedir las facturas con, al menos, la siguiente información:

- nombre y dirección del adjudicatario;
- fecha y número de la factura;
- números del contrato mencionados en la primera página del contrato;
- precio antes y después de impuestos;
- porcentaje e importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA);

Las facturas enviadas antes de la finalización de los trabajos y aprobación de los mismos por parte del COI se bloquearán hasta el momento de dicha aprobación.

I.4.5. No aplicable

I.4.6. No aplicable

ARTÍCULO I.5 – CUENTA BANCARIA

Los pagos deben realizarse a la cuenta bancaria del adjudicatario denominada en euros, identificada según lo siguiente:

Nombre del banco: [completar]

Dirección completa de la oficina bancaria: [completar]

Denominación exacta del titular de la cuenta: [completar]

Numero completo de cuenta bancaria incluyendo códigos: [completar]

[Código IBAN: [completar]]

[Código SWIFT/BIC: [completar]]

ARTÍCULO I.6 – DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

Cualquier comunicación relativa al contrato se hará por escrito e incluirá el número de contrato. El correo ordinario será considerado como recibido por parte de la SE en la fecha en la que sea registrado por el departamento responsable indicado más adelante.

Las comunicaciones se enviarán a las siguientes direcciones:

SE:

Consejo Oleícola Internacional
Príncipe de Vergara, 154
28006 MADRID (ESPAÑA)

Adjudicatario

Sr/Sra./Srta. [completar]

[Cargo]

[Nombre de la empresa]

[Dirección oficial completa]

ARTÍCULO I.7 – LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGOS

I.7.1. El contrato se regirá por el derecho material interno español.



I.7.1a. Sin perjuicio del artículo I.7.2, en caso de litigio entre las partes como resultado de la interpretación o aplicación del contrato, si el litigio no pudiera resolverse mediante negociación, las partes acuerdan someter el litigio a mediación.

Si cualquiera de las partes envía notificación escrita a la otra de su deseo de comenzar la mediación, y la otra parte lo acepta por escrito, las partes designarán de manera conjunta un mediador aceptable en el plazo de las dos semanas siguientes a la fecha de dicho acuerdo escrito.

Si las partes son incapaces de ponerse de acuerdo en la designación de un mediador durante ese periodo de tiempo, cualquiera de las partes podrá solicitar la designación de un mediador ante el Centro de Mediación Empresarial de Madrid de la Cámara Comercio de Madrid, conforme a su Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de mediación.

A falta de resolución de las controversias según dicho Reglamento dentro de los 60 días siguientes a contar desde la admisión a trámite por el Centro de la solicitud de mediación, o al vencimiento de otro plazo que así hubiera sido estipulado expresamente por las partes, las controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje conforme a lo dispuesto en el Artículo I.7.2.

Además, las partes acuerdan sufragar a partes iguales los costes de la mediación por el mediador, no incluyéndose en los citados costes ningún otro gasto en que una parte haya incurrido en relación con la mediación.

I.7.2. Todo litigio entre las partes resultante de la interpretación o de la ejecución del contrato y que no pudiera resolverse por acuerdo amistoso será presentado ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid, que será responsable de la administración del arbitraje y del nombramiento de un árbitro con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral se compondrá de un árbitro. El lugar de arbitraje será Madrid. La decisión del árbitro será ejecutoria e inapelable. Cada parte será responsable de su parte de los gastos de arbitraje con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje que sea de aplicación.

ARTÍCULO I.8 – PROTECCIÓN DE DATOS

Cualquier dato personal incluido en el contrato será procesado según los principios y directivas del COI en vigor y con el solo propósito del desempeño, gestión y seguimiento del contrato por parte del Director Ejecutivo del COI, sin perjuicio de la posible transmisión a los cuerpos encargados de las tareas de supervisión o inspección de acuerdo con la legislación aplicable. El adjudicatario tendrá el derecho de acceso a sus datos personales y a rectificar cualquier dato impreciso o incompleto.

ARTÍCULO I.9– OTRAS CONDICIONES PARTICULARES

I.9.1 Procedimiento para la aprobación de los entregables

No es de aplicación.

I.9.2. Modelos para las garantías financieras

No es de aplicación.



I.9.3. Penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de que el adjudicatario no cumpliera con las obligaciones contempladas en el contrato de acuerdo con los más altos estándares de rendimiento esperados, entonces, sin perjuicio de la responsabilidad real o potencial en que pudiera incurrir el adjudicatario en relación con el contrato o con el derecho de la SE de finalizar el contrato, la SE puede decidir imponer penalizaciones financieras de hasta un 10% del importe en el Artículo I.3.1 del contrato. El adjudicatario podrá presentar argumentos en contra de esta decisión en un plazo de treinta días desde la notificación mediante carta certificada con acuse de recibo o equivalente. En caso de no pronunciarse el adjudicatario o no revocar la SE su decisión por escrito en los 30 días siguientes a la recepción de las alegaciones, la decisión por la que se exigen penalizaciones financieras tendrá fuerza ejecutiva

I.9.4. Penalizaciones combinadas y daños y perjuicios.

El importe combinado de la penalización según el Artículo I.9.3, junto con los daños y perjuicios en el Artículo II.16 no podrá exceder el 10% del precio del contrato según lo especificado en el Artículo I.3.1 del contrato.

I.9.5 Cambio de cuenta bancaria

Mediante derogación del artículo II.18 de las condiciones generales, los cambios de cuenta bancaria (especificados con anterioridad en el artículo I.5) podrán simplemente notificarse por escrito a la SE por el adjudicatario a los fines de la ejecución del presente contrato y deberán indicarse, a más tardar, en el requerimiento de pago. Un formulario debidamente completado de identificación financiera, firmado o refrendado por el representante oficial del adjudicatario, que podrá ser solicitado por la SE, acompañará a dicha petición si hubiera que utilizar una nueva cuenta.

I.9.6 No aplicable

I.9.7 Rescisión por parte de cualquiera de las partes contratantes

Cualquiera de las partes contratantes podrá, por voluntad propia y sin que se le requiera el pago de una compensación, rescindir el contrato mediante notificación oficial con un preaviso de 30 días. Si la SE rescindiera el contrato, el adjudicatario solo tendrá derecho al pago correspondiente a la ejecución parcial del contrato. Tras la recepción de la carta de rescisión del contrato, el adjudicatario tomará todas las medidas apropiadas para minimizar los costes, prevenir daños, y cancelar o reducir sus compromisos. Redactará los documentos requeridos en las condiciones particulares para las tareas ejecutadas hasta la fecha en la que la rescisión entre en vigor, dentro de un periodo no superior a 60 días desde dicha fecha.

II- CONDICIONES GENERALES



ARTÍCULO II.1 – EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- II.1.1.** El adjudicatario ejecutará el contrato con la máxima profesionalidad y será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que le incumban, en particular de las que se deriven de la legislación laboral, fiscal y social.
- II.1.2.** Corresponde exclusivamente al adjudicatario cumplir con los trámites necesarios para obtener todos los permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato, en virtud de las leyes y reglamentos vigentes en el lugar en que deban ejecutarse las tareas encomendadas al adjudicatario
- II.1.3.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II.3, cualquier mención en el contrato al personal del adjudicatario se entenderá referida exclusivamente a personas que participen en la ejecución del contrato.
- II.1.4.** El adjudicatario se asegurará de que toda persona que participe en la ejecución del contrato posea las cualificaciones y experiencia profesionales requeridas para la ejecución de las tareas que le hayan sido asignadas.
- II.1.5.** El adjudicatario no podrá representar a la SE ni comportarse de forma susceptible de producir dicha impresión. Asimismo, deberá informar a terceros de que no forma parte del personal del COI.
- II.1.6.** El adjudicatario será el único responsable del personal que ejecute las tareas que le hayan sido encomendadas.
En el marco de las relaciones laborales o de servicio con su personal, el adjudicatario deberá disponer:
- Que el personal que ejecute las tareas encomendadas al adjudicatario no podrá recibir órdenes directas de la SE;
 - Que la SE no podrá bajo ninguna circunstancia considerarse como el empleador de dicho personal y que este se comprometerá a no invocar ante la SE ningún derecho resultante de la relación contractual entre la SE y el adjudicatario.
- II.1.7.** El adjudicatario sustituirá de inmediato a aquel miembro de su personal que causara alguna perturbación trabajando en dependencias de la SE o cuya experiencia o competencias no se adecuaran al perfil requerido por el contrato. La SE tendrá derecho a solicitar, exponiendo sus motivos, la sustitución del miembro del personal en cuestión. Los sustitutos deberán contar con las cualificaciones necesarias y ser capaces de proseguir la ejecución del contrato en las mismas condiciones contractuales. El adjudicatario será responsable de cualquier retraso en la ejecución de las tareas que le hubieran sido encomendadas a resultas de una sustitución de personal conforme a lo dispuesto en el presente artículo.
- II.1.8.** El adjudicatario deberá, sin demora y por iniciativa propia, registrar y notificar a la SE cualquier imprevisto, acción u omisión que entorpeciera directa o indirectamente la ejecución parcial o total de las tareas. El informe contendrá una descripción del problema, la fecha de su aparición y las medidas adoptadas por el adjudicatario para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En tal caso, el adjudicatario antepondrá la resolución del problema a la determinación de responsabilidades.



II.1.9. En caso de que el adjudicatario incumpliera obligaciones a las que lo vincula lo dispuesto en el contrato, la SE podrá, sin perjuicio de su derecho a rescindirlo, reducir o recuperar en proporción al grado de incumplimiento los pagos que haya satisfecho. La SE podrá, además, exigir penalizaciones o indemnización por daños y perjuicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo II.16.

ARTÍCULO II.2 -RESPONSABILIDAD

- II.2.1.** Salvo en caso de falta dolosa o negligencia grave por su parte, la SE no podrá ser considerada responsable de daños ocasionados por el adjudicatario con ocasión de la ejecución del contrato.
- II.2.2.** El adjudicatario será responsable de cualquier pérdida o daño ocasionados por su personal durante la ejecución del contrato, inclusive en el marco de la subcontratación contemplada en el artículo II.13. La SE no podrá ser considerada responsable de actos o incumplimientos cometidos por el adjudicatario con ocasión de la ejecución del contrato.
- II.2.3.** El adjudicatario asumirá cualquier indemnización en caso de acción, demanda, reclamación o procedimiento iniciados por un tercero contra la SE a resultas de cualquier daño que ocasionara el adjudicatario con ocasión de la ejecución del contrato.
- II.2.4.** Durante toda acción iniciada por un tercero contra la SE en relación con la ejecución del contrato, el adjudicatario prestará asistencia a la SE, quien podrá soportar los gastos en los que el adjudicatario incurriera para dicha asistencia.
- II.2.5.** El adjudicatario suscribirá una póliza de seguro que cubra los riesgos y daños relativos a la ejecución del contrato requerida por la legislación aplicable. Además, suscribirá los seguros complementarios al uso en su sector de actividad. Asimismo, cuando así se lo solicitara la SE, le remitirá copia de todas las pólizas de seguros pertinentes.

ARTÍCULO II.3 - CONFLICTO DE INTERESES

II.3.1. El adjudicatario tomará todas las medidas oportunas para prevenir cualquier situación susceptible de comprometer la ejecución imparcial y objetiva del contrato. En particular, existirá conflicto de intereses como resultado de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o sentimentales, o cualquier otra vinculación o comunidad de intereses. Todo conflicto de intereses que surgiera con ocasión de la ejecución del contrato deberá notificarse sin demora y por escrito a la SE. En caso de un conflicto de esta naturaleza, el adjudicatario tomará de inmediato todas las medidas oportunas para ponerle fin.

La SE se reserva el derecho a comprobar la pertinencia de las medidas tomadas, así como a exigir, en caso necesario, la adopción de medidas adicionales en el plazo que estipule a tal efecto. El adjudicatario velará por que ningún miembro de su personal ni de sus órganos administrativos y directivos se encuentre en una situación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II.1, sustituirá, de inmediato y sin exigir a la SE

indemnización alguna, a cualquier miembro de su personal expuesto a tal situación.



II.3.2. El adjudicatario se abstendrá de todo contacto que pudiera comprometer su independencia.

II.3.3. El adjudicatario declara:

- Que no ha realizado ni realizará ninguna oferta, de la naturaleza que sea, de la que pudiera obtener alguna ventaja al amparo del presente contrato;
- Que no ha otorgado, buscado, tratado de obtener ni aceptado, ni otorgará, buscará, tratará de obtener ni aceptará ningún beneficio, en metálico o en especie, de nadie ni para nadie, en caso de que dicho beneficio constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, en la medida en que representara una gratificación o recompensa relacionada con la ejecución del contrato.

II.3.4. El adjudicatario comunicará por escrito todas las obligaciones pertinentes a los miembros de su personal y sus órganos administrativos y directivos, así como a terceros implicados en la ejecución del contrato. Además, si así se lo solicitara la SE, le remitirá copia de las instrucciones impartidas y de los compromisos contraídos a este respecto.

ARTÍCULO II.4 – PAGO

AII.4.1. Prefinanciación

Si así lo dispone el artículo I.4.1, el adjudicatario proporcionará una garantía financiera, en forma de garantía bancaria o equivalente, prestada por un banco o entidad financiera autorizada (garante). Dicha garantía deberá ser igual a la cantidad indicada en dicho artículo a fin de cubrir la prefinanciación contemplada por el contrato. Dicha garantía podrá sustituirse por una garantía conjunta y solidaria prestada por un tercero.

En caso de que así lo solicite la SE, el garante le entregará una cantidad correspondiente a aquellos pagos que la SE hubiera satisfecho al adjudicatario y quedaran pendientes de cubrir por un trabajo equivalente de este.

El garante actuará a primera solicitud y no exigirá a la SE que proceda contra el deudor principal (el adjudicatario).

La garantía especificará que la misma entra en vigor, a más tardar, en la fecha en la que el adjudicatario recibe la prefinanciación. La SE liberará al garante de sus obligaciones tan pronto como el adjudicatario haya demostrado que la prefinanciación se ha cubierto por un trabajo equivalente. La garantía quedará retenida hasta que la prefinanciación se haya deducido de los pagos intermedios o del pago del saldo al adjudicatario y deberá liberarse dentro del mes siguiente. El coste de aportación de dicha garantía será soportado por el adjudicatario.

II.4.2. Pago intermedio

Al final de cada uno de los periodos indicados en el anexo I, el adjudicatario enviará a la SE un requerimiento formal de pago acompañado por aquellos de los siguientes documentos que se hayan estipulado en las condiciones particulares:

- informe técnico intermedio, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el anexo I;
- facturas pertinentes con número de referencia del contrato al que corresponden;
- declaraciones de gastos reembolsables, de acuerdo con el artículo II.7.



En caso de que la presentación del informe sea condición para el pago, tras recibir dicho informe, la SE dispondrá del plazo indicado en las condiciones particulares para:

- aprobar el informe, formulando o no comentarios o reservas, o suspender el plazo y solicitar información adicional; o bien,
- rechazar el informe recibido y solicitar uno nuevo.

Si la SE no se pronuncia durante el plazo, el informe se entenderá aprobado. La aprobación del informe no implica el reconocimiento de su regularidad ni de la autenticidad, corrección o integridad de la información o declaraciones contenidas en él.

En caso de que la SE solicite un nuevo informe por rechazo del anterior, el nuevo informe deberá presentarse en el plazo indicado en las condiciones particulares y ajustarse a las mismas disposiciones que el informe presentado anteriormente.

II.4.3. Pago del saldo

En el plazo de 60 días tras la finalización de las tareas a las que se refiere el anexo I, el adjudicatario presentará a la SE un requerimiento formal de pago acompañado por aquellos de los siguientes documentos que se hayan estipulado en las condiciones particulares:

- informe técnico final, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el anexo I;
- facturas pertinentes con número de referencia del contrato al que corresponden;
- declaraciones de gastos reembolsables, de acuerdo con el artículo II.7.

En caso de que la presentación del informe sea condición para el pago, tras recibir dicho informe, la SE dispondrá del plazo indicado en las condiciones particulares para:

- aprobar el informe, formulando o no comentarios o reservas, o suspender el plazo y solicitar información adicional; o bien,
- rechazar el informe recibido y solicitar uno nuevo.

Si la SE no se pronuncia durante el plazo, el informe se entenderá aprobado. La aprobación del informe no implica el reconocimiento de su regularidad ni de la autenticidad, corrección o integridad de la información o declaraciones contenidas en él.

En caso de que la SE solicite un nuevo informe por rechazo del anterior, el nuevo informe deberá presentarse durante el plazo indicado en las condiciones particulares y ajustarse a las mismas disposiciones que el informe presentado anteriormente.

ARTÍCULO II.5 - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PAGOS

II.5.1. Los pagos se considerarán efectuados en la fecha en que se adeuden en la cuenta de la SE.

II.5.2. La SE podrá suspender en cualquier momento los plazos de pago estipulados en el artículo I.4, siempre que informe al adjudicatario de que su requerimiento de pago no es admisible, bien porque el crédito no es exigible, o bien porque no se acompaña de los pertinentes justificantes. En caso de duda sobre la admisibilidad del concepto indicado en el requerimiento de pago, la SE podrá suspender el plazo



de pago para realizar comprobaciones adicionales o controles *in situ* a efectos de determinar, antes de su abono, si el concepto de pago es admisible.

En tal caso, la SE notificará dicha suspensión al adjudicatario, así como las razones de la misma, por carta certificada con acuse de recibo o medio equivalente. La suspensión entrará en vigor en la fecha de envío de la carta. El plazo previsto en el artículo I.4 se reanudará una vez levantada la suspensión.

- II.5.3.** La demora en el pago devengará intereses para el adjudicatario, siempre y cuando el importe calculado de dichos intereses supere los 200 EUR. En caso de que no superen dicha cantidad, el adjudicatario podrá reclamar intereses dentro de los dos meses siguientes a la recepción del pago. Los intereses se calcularán al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación más recientes ("*tipo de referencia*"), incrementado en siete puntos porcentuales ("*margen*"). El índice de referencia aplicable será el vigente a día 1 del mes en que el pago sea exigible. El interés se aplicará al periodo comprendido entre el día natural siguiente al vencimiento del plazo de pago y la fecha del pago. No se considerará demora la suspensión de los pagos decidida por la SE.

ARTÍCULO II.6 - DEVOLUCIÓN DE PAGOS EFECTUADOS

- II.6.1.** En caso de que el importe total de los pagos abonados supere la cuantía realmente adeudada en virtud del contrato o cuando, según las condiciones del contrato, se justifique un procedimiento de devolución, el adjudicatario devolverá el correspondiente importe en euros tras recibir la nota de adeudo, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la SE.
- II.6.2.** En caso de no efectuarse el pago dentro del plazo indicado en la nota de adeudo, la suma adeudada devengará intereses al tipo de interés de demora dispuesto en el artículo II.5.3. Los intereses se abonarán por el tiempo transcurrido desde el día natural siguiente a la fecha de vencimiento del plazo hasta el día natural de reembolso íntegro de la deuda.
- II.6.3.** La SE podrá, tras haber notificado al adjudicatario, proceder al cobro por compensación de los títulos de crédito devengados, ciertos, líquidos y exigibles, en aquellos casos en que el adjudicatario sea igualmente titular frente al COI de títulos de crédito ciertos, líquidos y exigibles. La SE podrá asimismo reclamar la ejecución de la garantía, cuando así se disponga.

ARTÍCULO II.7 - REEMBOLSOS

- II.7.1.** En caso de que así se haya estipulado en las condiciones particulares o el anexo I, la SE reembolsará los gastos directamente relacionados con la ejecución de las tareas después de presentados los justificantes originales, incluidos recibos y vales utilizados.
- II.7.2.** Los gastos de desplazamiento y de manutención se reembolsarán, cuando proceda, sobre la base del itinerario más corto.
- II.7.3.** Los gastos de desplazamiento se reembolsarán de la siguiente manera:
- los trayectos aéreos se reembolsarán hasta un máximo equivalente a la tarifa más alta de la clase turista en el momento de la reserva;
 - los trayectos marítimos o ferroviarios, hasta un máximo equivalente a la tarifa más alta de primera clase;



- c) los trayectos por carretera, a la tarifa de un billete ferroviario de primera clase para el mismo viaje en el mismo día;
- d) los trayectos fuera del territorio de los países miembros de COI se reembolsarán según las condiciones generales y siempre con el acuerdo previo por escrito de la SE.

II.7.4. Los gastos de manutención se reembolsarán según una dieta diaria fijada de la siguiente manera:

- a) los desplazamientos de menos de 200 kilómetros (ida y vuelta) no devengarán dieta de manutención;
- b) la dieta diaria será exigible solo tras la recepción del correspondiente justificante y siempre y cuando la persona que haya motivado la manutención se hubiera encontrado efectivamente en el lugar de destino;
- c) la dieta diaria se fijará en una cantidad a tanto alzado que cubra todos los gastos de manutención, como alojamiento, comidas, transporte local, seguros y gastos varios;
- d) cuando proceda, la dieta diaria de manutención se pagará según la cuantía estipulada en el artículo I.3.3.

II.7.5. El reembolso del transporte de equipos o equipajes no acompañados deberá contar con la autorización previa por escrito de la SE.

ARTÍCULO II.8 - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cualquier resultado o derecho, incluidos los derechos de propiedad industrial e intelectual, que se derive de la ejecución del contrato pertenecerá, única y exclusivamente, al COI, el cual lo podrá utilizar, publicar, ceder o transferir como considere pertinente, sin limitación geográfica ni de otra índole, salvo que existan derechos de propiedad industrial o intelectual anteriores a la celebración del contrato.

ARTÍCULO II.9 – CONFIDENCIALIDAD

II.9.1. El adjudicatario se compromete a tratar con la más estricta confidencialidad toda la información y documentos relacionados con la ejecución del contrato, así como a no utilizarlos ni comunicarlos a terceros. Este compromiso se mantendrá aun tras la conclusión de las tareas encargadas al adjudicatario.

II.9.2. El adjudicatario obtendrá de todos los miembros de su personal y de sus órganos administrativos y directivos el compromiso de respetar la confidencialidad de toda información relacionada directa o indirectamente con la ejecución de las tareas y de no divulgar a terceros ni utilizar en beneficio propio ni de terceros cualquier documento o información que no se haya hecho público, incluso una vez concluidas las tareas.

ARTÍCULO II.10 - UTILIZACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

II.10.1. El adjudicatario autorizará al COI a procesar, utilizar, difundir y publicar a todos los efectos, por cualquier medio y en cualquier soporte, cualquier dato contenido en el contrato o relacionado con el mismo, en particular la identidad del adjudicatario, el objeto y la duración del contrato, la cuantía aportada y los



informes. Cuando se trate de datos personales, será de aplicación lo previsto en el artículo I.8.

- II.10.2.** Salvo disposición en contrario en las condiciones particulares, la SE no estará obligada a difundir o publicar documentos o información proporcionados en el marco de la ejecución del contrato. En caso de que la SE decida no publicar dichos documentos o información, el adjudicatario no podrá encargar por su cuenta su difusión o publicación sin la previa autorización por escrito de la SE.
- II.10.3.** Toda difusión o publicación por el adjudicatario de información relativa al contrato deberá ser previamente autorizada por escrito por la SE. Dicha difusión o publicación deberá indicar la cuantía abonada por el COI y especificar que las opiniones expresadas pertenecen exclusivamente al adjudicatario y no representan la postura oficial del COI.
- II.10.4.** El adjudicatario tendrá prohibido utilizar, a efectos distintos de la ejecución del contrato, la información obtenida con ocasión de este, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la SE.

ARTÍCULO II.11 – FISCALIDAD

- II.11.1.** Corresponderá exclusivamente al adjudicatario el cumplimiento de la legislación fiscal que le sea aplicable. Todo incumplimiento invalidará las facturas pertinentes.
- II.11.2.** El adjudicatario reconoce que la SE, por norma general, se encuentra exenta de cualquier tributo o impuesto, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), con arreglo a lo previsto en el Acuerdo de sede de 20 de noviembre de 2007 entre el Reino de España y el COI.
- II.11.3.** Como consecuencia de lo anterior, el adjudicatario deberá cumplir con todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes a fin de que los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato se declaren exentos de tributos e impuestos, incluido el IVA, con arreglo al mencionado Acuerdo de Sede.
- II.11.4** En las facturas presentadas por el adjudicatario constará su lugar de tributación a efectos de IVA y se mencionarán por separado los importes sin IVA y los importes con el IVA incluido.

ARTÍCULO II.12 - FUERZA MAYOR

- II.12.1.** Por “fuerza mayor” se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las partes, no

imputable a error o negligencia de ninguna de ellas o de un subcontratista, que impida a cualquiera de las partes cumplir con alguna de sus obligaciones contractuales y que no haya podido evitarse aun actuando con la debida diligencia. No podrán alegarse como caso de fuerza mayor los defectos en equipos o materiales, los retrasos en la disponibilidad de los mismos, los conflictos laborales, las huelgas o los problemas financieros que no se deriven directamente de un pertinente caso de fuerza mayor.

- II.12.2.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II.1.8, en caso de que alguna de las partes se enfrente a un caso de fuerza mayor, lo notificará sin demora a la otra



parte por carta certificada con acuse de recibo o medio equivalente, precisando la naturaleza del caso, su probable duración y sus previsibles efectos.

- II.12.3.** No se considerará que una de las partes ha faltado a sus obligaciones contractuales cuando no hubiera podido satisfacerlas por causa de fuerza mayor. En los casos en los que el adjudicatario se hubiera visto impedido de cumplir con sus obligaciones contractuales por causa de fuerza mayor, su derecho a remuneración se limitará a las tareas efectivamente ejecutadas.
- II.12.4.** Ambas partes tomarán todas las medidas oportunas para reducir los daños al mínimo.

ARTÍCULO II.13 - SUBCONTRATACIÓN

- II.13.1.** El adjudicatario no podrá subcontratar sin la previa autorización por escrito de la SE ni encomendar a terceros la ejecución efectiva del contrato.
- II.13.2.** Aun cuando la SE autorizara al adjudicatario a subcontratar con terceros, este seguirá vinculado por sus obligaciones contractuales a la SE y será el único responsable de la adecuada ejecución del contrato.
- II.13.3.** El adjudicatario se asegurará de que el subcontrato no afecte a los derechos y garantías adquiridos por la SE en virtud del contrato, y en particular del artículo II.17.

ARTÍCULO II.14 – CESIÓN

- II.14.1.** El adjudicatario no podrá ceder ni en todo ni en parte los derechos u obligaciones que se deriven del presente contrato sin la previa autorización por escrito de la SE.
- II.14.2.** Sin la autorización contemplada en el punto anterior o en caso de incumplirse los requisitos contenidos en la misma, la cesión efectuada por el adjudicatario carecerá de fuerza ejecutiva y de cualquier efecto para la SE.

ARTÍCULO II.15 – RESCISIÓN POR LA SE

II.15.1. *La SE podrá rescindir el presente contrato en las siguientes circunstancias:*

- (a) en caso de que el adjudicatario se hallase incurso en un proceso de liquidación, intervención judicial, concurso de acreedores o suspensión de actividad, fuese objeto de un procedimiento vinculado alguno de estos procesos o se encontrase en cualquier situación análoga a resultados de un proceso de naturaleza similar existente en las legislaciones y normativas nacionales;
- (b) en caso de que el adjudicatario no estuviese al corriente del pago de las cotizaciones de la seguridad social o de sus impuestos según las disposiciones legales del país en que esté radicado, o bien de las del país en que haya de ejecutarse el contrato;
- (c) en caso de que la SE tuviera pruebas o sospechas fundadas de que el adjudicatario o cualquier persona o entidad vinculada a este han cometido una falta profesional grave;
- (d) en caso de que la SE tuviera pruebas o sospechas fundadas de que el adjudicatario o cualquier persona o entidad vinculada a este han incurrido en fraude, corrupción, participación en organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros del COI;



- (e) en caso de que la SE tuviera pruebas o sospechas fundadas de que el adjudicatario o cualquier persona o entidad vinculada a este han cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del contrato;
- (f) en caso de que el adjudicatario incumpla las obligaciones estipuladas en el artículo II.3.
- (g) en caso de que el adjudicatario fuera hallado culpable de declaración falsa en el suministro de la información exigida por la SE como condición para participar en el procedimiento de contratación, o no hubiera proporcionado dicha información;
- (h) en caso de que cualquier modificación de la situación jurídica, financiera, técnica u organizativa del adjudicatario fuera susceptible, a juicio de la SE, de afectar a la ejecución del contrato de forma sustancial;
- (i) en caso de que la ejecución de las tareas no haya dado comienzo en los tres meses siguientes a la fecha prevista a tal efecto y la SE no aceptara una nueva fecha que se hubiera propuesto;
- (j) en caso de que el adjudicatario no pudiera, por causa que le sea imputable, obtener cualquier licencia o permiso necesario para la ejecución del contrato;
- (k) en caso de que el adjudicatario persistiera en grave incumplimiento de sus obligaciones contractuales tras haber recibido una notificación formal por escrito en el que conste la naturaleza del presunto incumplimiento y se le conceda para remediarlo un plazo razonable con inicio en la fecha de recepción;

II.15.2. En caso de fuerza mayor, notificada con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.4, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato si su ejecución no pudiera ser garantizada en un plazo equivalente a, como mínimo, un quinto del plazo señalado en el artículo I.2.3.

II.15.3. El adjudicatario podrá presentar alegaciones contra cualquier rescisión contractual motivada por las circunstancias c), d), e), h) o k).

La rescisión se hará efectiva el día en que el adjudicatario reciba comunicación de la misma por carta certificada con acuse de recibo o en el día que figure en dicha carta.

II.15.4. Efectos de la rescisión

En caso de rescisión por parte de la SE con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, y sin perjuicio de demás disposiciones del contrato, el adjudicatario renunciará a cualquier reclamación por perjuicios indirectos, incluida la pérdida de beneficios esperados por el trabajo inacabado. Al recibo de la carta de rescisión del contrato, el adjudicatario tomará todas las medidas oportunas para minimizar costes, evitar daños y anular o reducir sus compromisos. Asimismo, dispondrá de un plazo improrrogable de 60 días desde la fecha en la que se haga efectiva la rescisión para ultimar los documentos requeridos en las condiciones particulares para las tareas ejecutadas hasta dicha fecha.

La SE podrá reclamar una indemnización por cualquier daño ocasionado, así como recuperar cualquier cuantía abonada al adjudicatario en el marco del contrato.



Tras la rescisión, la SE podrá designar otro adjudicatario para terminar los servicios. Asimismo, tendrá derecho a reclamar al adjudicatario anterior cualquier coste adicional ocasionado por reparación y culminación de los servicios, sin perjuicio de cualquier otro derecho o garantía a favor de la SE contemplada en el contrato.

ARTÍCULO II.15a - ERRORES SUSTANCIALES, IRREGULARIDADES Y FRAUDE IMPUTABLES AL ADJUDICATARIO

En caso de que tras la adjudicación del contrato se demuestre que en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del contrato han existido errores sustanciales, irregularidades o fraudes imputables al adjudicatario, la SE podrá negarse a efectuar pagos y quedará facultada para recuperar importes abonados o rescindir todos los contratos firmados con dicho adjudicatario, en proporción a la gravedad de dichos errores, irregularidades o fraudes.

ARTÍCULO II.16 - DAÑOS Y PERJUICIOS

En caso de que el adjudicatario incumpliera sus obligaciones contractuales en el plazo estipulado en el contrato, y sin perjuicio de su responsabilidad contractual real o potencial en virtud del contrato y del derecho de la SE a rescindirlo, esta podrá exigir el pago de una indemnización por daños y perjuicios equivalente al 0,2 % de la cuantía estipulada en el artículo I.3.1 por cada día natural de retraso. El adjudicatario podrá presentar alegaciones contra esta decisión en los treinta días siguientes a su notificación por carta certificada con acuse de recibo o medio equivalente. En caso de no pronunciarse el adjudicatario o no revocar la SE su decisión por escrito en los 30 días siguientes a la recepción de las alegaciones, la decisión por la que se exige la indemnización por daños y perjuicios tendrá fuerza ejecutiva. La indemnización no será exigible en caso de existir alguna disposición de pago de intereses por demora en la ejecución del contrato. La SE y el adjudicatario reconocen expresamente que cualquier cantidad pagadera en virtud del presente artículo lo será a título de indemnización por daños y perjuicios y no de penalización, y que dicha cantidad representará una compensación justa por las pérdidas razonablemente previsibles por el incumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO II.17 - CONTROLES Y AUDITORÍAS

- II.17.1.** El COI estará facultado para auditar los documentos en poder de personas físicas o jurídicas beneficiarias de pagos con cargo al presupuesto del COI desde la firma del contrato hasta transcurridos cinco años desde el pago del saldo.
- II.17.2.** La SE o el órgano externo de su elección gozará de los mismos derechos que el COI en lo que respecta a los controles y auditorías, circunscritos al cumplimiento de las obligaciones contractuales desde la firma del contrato hasta transcurridos cinco años desde el pago del saldo.
- II.17.3.** Asimismo, el COI podrá realizar controles e inspecciones *in situ* desde la fecha del contrato hasta transcurridos cinco años desde el pago del saldo.



ARTÍCULO II18 – ENMIENDAS

Cualquier enmienda al contrato deberá ser objeto de acuerdo por escrito por ambas partes. Los acuerdos verbales entre las partes no serán vinculantes.

ARTÍCULO II.19 - SUSPENSIÓN

Sin perjuicio de su derecho a rescindir el contrato, la SE podrá en todo momento y por cualquier razón suspender la ejecución de las tareas previstas contractualmente, así como cualquier parte del contrato. La suspensión entrará en vigor en la fecha en que el adjudicatario reciba la notificación por carta certificada con acuse de recibo o medio equivalente, o en una fecha posterior que se hubiera señalado en la notificación. La SE podrá en cualquier momento solicitar al adjudicatario la reanudación de los trabajos suspendidos. El adjudicatario no podrá reclamar una indemnización por la suspensión total o parcial del contrato.

FIRMAS

Por el adjudicatario,

[Nombre de la empresa / Nombre /
Apellidos / Cargo]

firma[s]: _____

Hecho en [lugar y fecha]

Por el COI,
el Director Ejecutivo,
.....,

firma[s]: _____

Hecho en [lugar y fecha]

Visto bueno del Controlador Interno



INTERNATIONAL
OLIVE
COUNCIL

CONSEJO
OLEICOLA
INTERNACIONAL

CONSEIL
OLEICOLE
INTERNATIONAL

CONSIGLIO
OLEICOLO
INTERNAZIONALE

المجلس
الدولي
للزيتون

ANEXO – I
PLIEGO DE CONDICIONES



INTERNATIONAL
OLIVE
COUNCIL

CONSEJO
OLEICOLA
INTERNACIONAL

CONSEIL
OLEICOLE
INTERNATIONAL

CONSIGLIO
OLEICOLO
INTERNAZIONALE

المجلس
الدولي
للزيتون

ANEXO II – OFERTA DEL ADJUDICATARIO



INTERNATIONAL
OLIVE
COUNCIL

CONSEJO
OLEICOLA
INTERNACIONAL

CONSEIL
OLEICOLE
INTERNATIONAL

CONSIGLIO
OLEICOLO
INTERNAZIONALE

المجلس
الدولي
للزيتون

ANEXO III – BONO DEL PEDIDO



<p align="center">CONSEJO OLEÍCOLA INTERNACIONAL</p> <p align="center">C/ Príncipe de Vergara 154 Madrid – 28002</p> <p>Tlf.: 91.590.36.38 Fax: 91.563.12.63</p>	<p align="center">PEDIDO DE COMPRA</p>	Número de hojas	Hoja nº	Fecha y referencia			
		Código del adjudicatario:					
		País de origen: ESPAÑA					
		Moneda de pago: EUR					
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO en €			
				UNITARIO	TOTAL		
		Embalaje Seguro Transporte Montaje IVA					
		TOTAL :					
Lugar de entrega o ejecución y/o Incoterm y horario de trabajo:		<p align="center">Firma del proveedor</p>					
Fecha de entrega o de ejecución: 15-20 días desde la aceptación							
Pago: a 30 días desde la recepción de la factura							
Cuenta bancaria del proveedor:							
		Nombre:					
		Cargo:					
		Fecha:					
<p>Aceptación del presupuesto por parte del COI: Fecha de emisión:</p>							
Firma:		Controlador interno		Director Ejecutivo			